

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 7, de fecha 24 de enero de 1960.

EL C. DR. J. JESÚS RODRÍGUEZ GAONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 10

EL H. XLIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

LEY PARA LA CREACION DEL INSTITUTO REGIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica propia y como Institución Descentralizada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, de acuerdo con el Instituto Federal sobre la materia, con quien tiene celebrado convenio, tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

I.- Museo de Guanajuato.

II.- La casa de Hidalgo en la Ciudad de Dolores Hidalgo.

III.- El Convento de los Agustinos en la ciudad de Yuriria.

IV.- Los edificios o Instituciones similares que determine el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato tendrá como finalidades:

I.- Vigilancia y conservación de las colecciones con que cuenta actualmente el Museo de Guanajuato; las que para su enriquecimiento señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia y las que en el futuro adquiera por cualquier título.

II.- Investigaciones Antropológicas e Históricas que interesen al Estado de Guanajuato.

III.- Publicación de obras relacionadas con las materias expuestas en los incisos anteriores.

IV.- Vigilancia y conservación de las zonas arqueológicas y de los edificios históricos y artísticos en el Estado.

V.- Vigilancia y conservación de los archivos históricos y colecciones arqueológicas, históricas y artísticas en el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, contará para su funcionamiento con las aportaciones del Gobierno del Estado de Guanajuato, las que le proporcione el Gobierno Federal, donaciones y los derechos de usufructo por concepto del pago por visitas en Museos y otras dependencias.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato estará a cargo de un Director que será designado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de una terna propuesta por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, para su régimen interior, se sujetará al convenio existente entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Nacional de Antropología e Historia de 2 de enero del año en curso.

En caso de rescisión del Convenio, los bienes y objetos pertenecientes al Estado de Guanajuato, ya sea por aportación, adquisición o donativo, pasarán al Museo de Guanajuato y los que hubiere aportado la Federación o Instituciones dependientes de la misma, volverán a poder de éstas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Director del Instituto Regional, formulará el reglamento interior del mismo, que someterá a la aprobación del Gobierno del Estado y del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, llevará un inventario de todos los bienes y objetos bajo su control, del que enviará copia detallada al Gobierno del Estado y al Instituto Nacional de Antropología e Historia. Este inventario se hará de acuerdo con los peritos nombrados por el referido Instituto Nacional de Antropología e Historia y con especificación del origen de sus bienes y objetos.

ARTÍCULO NOVENO.- El Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, no podrá disponer, si no para los fines propios de la Institución, de los ejemplares arqueológicos, ni de los documentos y objetos de valor histórico de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigilancia de las Zonas Arqueológicas, monumentos arquitectónicos y conservación de las colecciones diversas, estará a cargo de un Patronato integrado por once miembros, designados cinco por el Gobierno del Estado, cinco por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y formará parte como miembro undécimo el Director del Museo de Guanajuato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Patronato nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero, fungiendo los demás como vocales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Patronato tendrá las facultades siguientes:

I.- Vigilancia y conservación de las colecciones reunidas por el Museo de Guanajuato e Instituciones similares.

II.- Vigilancia y conservación de las zonas arqueológicas en el Estado.

III.- Vigilancia y conservación de la arquitectura colonial y nacional que tenga una expresión histórica o artística, en el Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Patronato velará por la conservación del patrimonio artístico e histórico en el Estado, por todos los medios a su alcance.

T R A N S I T O R I O S .

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deroga cualquier disposición relativa anterior que se oponga a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 18 DE DICIEMBRE DE 1959.- DR. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ PORTUGAL, D.P.- ING. LUIS H. RANGEL, D.S., LIC. RAMÓN RAMÍREZ MARTÍNEZ, D.S. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guanajuato, Gto., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

JESÚS RODRÍGUEZ GAONA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FELIPE RIOS CORTES